

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito donde manifiesta haber realizado las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la ejecutada. Queda para proveer.

Palmira Valle, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SEIS (6) DE JULIO DE 2020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0544
RADICACION No. 2018 - 00484 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante allega constancia de entrega, tanto de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., como del aviso judicial a la señora GLADYS MURILLO TELLO, en su calidad de demandada. Empero, si bien será tenida en cuenta la entrega de la comunicación referida, no es posible tener en cuenta la notificación pro aviso, pues esta no cumple los lineamientos establecidos en el artículo 292 de la misma obra procesal.

En efecto, el inciso segundo (2°) del artículo 292 del C.G.P., señala que "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*" Requisito que es obviado por el litigante, como quiera que solo se allega constancia de la empresa de mensajería sin el respectivo anexo, lo que conlleva a establecer que la notificación a la ejecutada no se ha realizado en debida forma, debiéndose glosar sin ser tenida en cuenta la constancia allegada por el apoderado del extremo actor, a quien se requerirá a fin de que procesa a realizar la notificación conforme los parámetros normativos del artículo 292 ya citado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de entrega de la comunicación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes de Ley.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de aviso judicial allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación del extremo pasivo, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

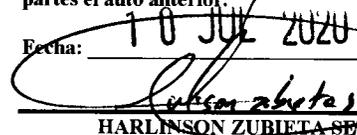


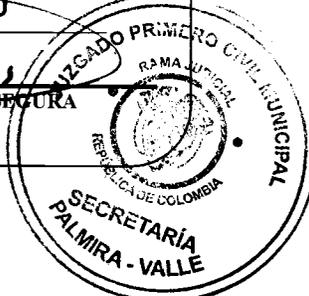
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
SECRETARIA**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2020


HARLISON ZUBIETA SEGURA
El Secretario



Seal text: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, RAMA JUDICIAL, REPUBLICA DE COLOMBIA, SECRETARIA PALMIRA - VALLE

Har